

RESOLUCIÓN No. 00467

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER86155 de fecha 20 de abril del 2018, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S., con Nit. 900.591.676-8, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, presentó solicitud para la autorización de tratamientos silviculturales que se encuentran dentro del área de influencia del plan de implementación del proyecto “PASEO VILLA DEL RIO”, ubicados en espacio público, en la carrera 63 No. 57G – 46 Sur y DG 57C Vía Férrea, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados en espacio público, suscrito por el señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLÓN, en calidad de representante legal de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S., con Nit. 900.591.676-8.
2. Original del recibo de pago No. 4058328 del 20 de abril del 2018 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999).
3. Escrito de Autorización de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, con Nit. 830.053.812-2, a la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S., con Nit. 900.591.676-8., a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 02 de marzo de 2018.
5. Certificado de la Super Intendencia Financiera de Colombia
6. Fotocopia cedula de ciudadanía No. 93.389.382 del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
7. Autorización de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S., con Nit. 900.591.676-8., a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407.

RESOLUCIÓN No. 00467

8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S., con Nit. 900.591.676-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 13 de febrero de 2018.
9. Fotocopia cedula de ciudadanía No. 80.411.064, del señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLÓN.
10. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50S-40741283, con fecha de expedición 09 de marzo de 2018.
11. Fichas Técnicas No. 1.
12. Fichas Técnicas No. 2.
13. Inventario Forestal Proyecto "PASEO VILLA DEL RIO".
14. Copia de la Tarjeta profesional No. 25266-347059 CND, de la Ingeniera Forestal LORENA PATRICIA ESPITIA PALENCIA
15. 1 CD.
16. 1 Plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02994 de fecha 21 de junio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 63 No. 57G - 47, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, de la ingeniera forestal LORENA PATRICIA ESPITIA PALENCIA.
2. Copia de la escritura pública No. 4871 de fecha 14 de agosto de 2017, de la Notaria trece de la ciudad de Bogotá D.C., esto es para identificar la ubicación del predio con matrícula inmobiliaria 50S-40741283.
3. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
4. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 31 de julio de 2018, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la sociedad AVENIDA

RESOLUCIÓN No. 00467

COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S., con Nit. 900.591.676-8, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 01 de agosto de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02994 de fecha 21 de junio de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de septiembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2018ER192480 del 17 de agosto de 2018, el señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S., con Nit. 900.591.676-8, allegó la documentación y se manifestó según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 02994 de fecha 21 de junio de 2018, así:

1. *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, de la ingeniera forestal LORENA PATRICIA ESPITIA PALENCIA*
2. *Copia de la escritura pública No. 4871 de fecha 14 de agosto de 2017, de la Notaria trece de la ciudad de Bogotá D.C.*
3. *Acta WR 756 del 07 de mayo de 2018*
4. *Acta WR 772 del 07 de mayo de 2018*
5. *Dos (02) Planos*
6. *Manifestación de no contemplar zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de julio de 2018, en la Carrera 63 No. 57G – 46 Sur y DG 57C Vía Férrea, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá, D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 02729 del 18 de marzo de 2019 en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Abutilon megapotamicum, 2-Callistemon viminalis, 5-Cotoneaster multiflora, 1-Eucalyptus camaldulensis, 17-Eugenia myrtifolia, 7-Ligustrum lucidum, 5-Pittosporum undulatum. **Traslado de:** 3-Abutilon insigne, 4-Abutilon megapotamicum, 8-Ligustrum lucidum, 5-Tecoma stans

SE REALIZA VISITA MEDIANTE ACTA EC/14233-2584, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 59 INDIVIDUOS ARBOREOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS EN INTERFERENCIA CON EL PORYECTO EN DESARROLLO "PASEO VILLA DEL RIO" CENTRO COMERCIAL, CON EL RADICADO SDA 2018ER192480 DEL 17/08/2018 SE PRESENTAN DISEÑOS PAISAJISTICOS CON ACTAS WR-772 Y WR-756, DE LAS CUALES SE APLICA COMO DEDUCCION DE LA COMPENSACION GENERADA LA CORRESPONDIENTE A ESPACIO PUBLICO QUE AUTORIZA LA PLANTACION DE CUARENTA Y DOS (42) INDIVIDUOS ARBOREOS LOS RESTANTES IVP's GENRADOS DEBERAN SER PAGADOS ECONOMICAMENTE, LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA PLANTACION Y LOS DE BLOQUEO Y TRASLADO EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER

Página 3 de 19

RESOLUCIÓN No. 00467

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PUBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO, ESTE CONCEPTO SE EMITE EN REEMPLAZO DEL COONCEPTO TECNICO GENERADO SSFFS-14390 DEL 07/11/2018 CON PROCESO 4058446, DADA LA MODIFICACION EN LA COMPENSACION LIQUIDADADA, NO SE REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILZACION DADO QUE NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 67.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>42</u>	<u>18.3917992120</u> <u>2393</u>	<u>\$ 14,368,446</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>25.35</u>	<u>11.10076</u>	<u>\$ 8,672,384</u>
TOTAL			<u>67.35</u>	<u>29.49256</u>	<u>\$ 23,040,829</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124,998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 257,028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 4 de 19

RESOLUCIÓN No. 00467

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: **“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”**

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: **“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”**.

RESOLUCIÓN No. 00467

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*”

“(…) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 00467

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o*

RESOLUCIÓN No. 00467

aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 02729 del 18 de marzo de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y siembra, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio tres (03) del expediente SDA-03-2018-1086, obra original del recibo de pago No. 4058328 del 20 de abril del 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S., con Nit. 900.591.676-8, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 02729 del 18 de marzo de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 02729 del 18 de marzo de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 00467

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 02729 del 18 de marzo de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total 67.35 IVP'S, los cuales corresponden a 29.49256 SMLMV, equivalentes a VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$23.040.829) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de 42 individuos arbóreos que corresponden a 18.39179921202393 SMLMV, equivalentes a CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.368.446) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 25.35 IVPS, los cuales corresponden a 11.10076 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.672.384).

Que, las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S	SMLVM	Equivalencia en pesos
Compensación mediante plantación	42	18.3917992120 2393	\$14.368.446
Compensación mediante equivalencia monetaria	25.35	11.10076	\$8.672.384
Total	67.35	29.49256	\$23.040.829

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02729 del 18 de marzo de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 63 No. 57G – 46 Sur y DG 57C Vía Férrea, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abutilon megapotamicum, 2-Callistemon viminalis, 5-Cotoneaster multiflora, 1-Eucalyptus camaldulensis, 17-Eugenia myrtifolia, 7-Ligustrum lucidum, 5-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02729 del 18 de marzo de 2019, los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 63 No. 57G – 46 Sur y DG 57C Vía Férrea, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No. 00467

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Abutilon insigne, 4-Abutilon megapotamicum, 8-Ligustrum lucidum, 5-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02729 del 18 de marzo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 63 No. 57G – 46 Sur y DG 57C Vía Férrea, de la localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DE LA CHINA	0.19	4.1	0	Bueno	Andén entrada	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
2	JAZMIN DE LA CHINA	0.69	4.5	0	Bueno	Andén entrada	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
3	JAZMIN DE LA CHINA	0.27	3.5	0	Bueno	Andén entrada	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
4	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	2.5	0	Bueno	Andén entrada	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	3.5	0	Bueno	Andén entrada	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
6	JAZMIN DE LA CHINA	1.09	3.2	0	Bueno	Andén entrada	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
7	CALISTEMO LLORON	0.33	3.4	0	Bueno	Andén entrada	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
8	CALISTEMO LLORON	0.23	3.1	0	Bueno	Andén entrada	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
9	EUGENIA	0.19	3.1	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
10	EUGENIA	0.08	2.1	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
11	HOLLY LISO	0.2	3	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.08	1.6	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
13	EUGENIA	0.18	2.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	1.7	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
15	EUGENIA	0.13	2.9	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
16	ABUTILON BLANCO	0.03	1.6	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
17	EUGENIA	0.15	2.8	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
18	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.04	1.8	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	
19	EUGENIA	0.14	3.2	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
20	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	1.6	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
21	HOLLY LISO	0.2	3.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
22	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.04	2.1	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
23	EUGENIA	0.1	2.7	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
24	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	1.3	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
25	EUGENIA	0.11	2.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
26	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.04	1.6	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
27	EUGENIA	0.1	2.6	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
28	JAZMIN DE LA CHINA	0.05	2.6	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	
29	EUGENIA	0.21	3	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
30	ABUTILON BLANCO	0.2	0.66	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
31	EUGENIA	0.17	2.7	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
32	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.3	0.99	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
33	EUGENIA	0.43	4.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
34	HOLLY LISO	0.17	3	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
35	EUGENIA	0.19	2.7	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
36	HOLLY LISO	0.24	3.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
37	EUGENIA	0.1	2.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
38	EUGENIA	0.09	2.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
39	EUGENIA	0.11	2.6	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
40	JAZMIN DE LA CHINA	0.13	2.7	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
41	JAZMIN DE LA CHINA	0.11	2.7	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	4.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4.2	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.03	4	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
45	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	4	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
46	EUCALIPTO	2.23	13	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	4.1	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
48	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.18	3.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
49	JAZMIN DE LA CHINA	0.11	4	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	
50	JAZMIN DE LA CHINA	0.07	2.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
51	JAZMIN DE LA CHINA	0.07	3	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
52	EUGENIA	0.05	1.6	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
53	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	2.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
54	HOLLY LISO	0.32	6	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
55	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	2.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
56	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.03	2.5	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
57	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	3	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado
58	ABUTILON BLANCO	0.04	2	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	-SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00467

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
59	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.2	0.9	0	Bueno	Costado Makro Via Ferrea DG57C Sur	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO NO APTOS PARA CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

ARTICULO TERCERO. – Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02729 del 18 de marzo de 2019, mediante compensación en equivalencia monetaria y plantación (mixta), un total de 67.35 IVP'S, los cuales corresponden a 29.49256 SMLMV, equivalentes a VEINTITRES MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$23.040.829), los cuales se distribuirán de la siguiente forma: deberá compensar mediante la plantación de 42 individuos arbóreos que corresponden a 18.3917992120 2393, equivalentes a CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.368.446) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 25.35 IVPS, los cuales corresponden a 11.10076 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.672.384), el cual deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1086, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. - El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-756 del 07 de mayo de 2018 y Acta WR-772 del 07 de mayo de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO CUARTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02729 del 18 de marzo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00467

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1086, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 00467

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO INTERNACIONAL, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 – 99, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AVENIDA COLOMBIA MANAGEMENT COMPANY S.A.S., con Nit. 900.591.676-8., a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 80 – 45, Oficina 1001, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 22 días del mes de marzo de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Página 18 de 19



RESOLUCIÓN No. 00467

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1086.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20190166 DE 2019 FECHA EJECUCION: 21/03/2019

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20190300 DE 2019 FECHA EJECUCION: 21/03/2019

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS C.C: 51849304 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/03/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/03/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/03/2019